

Rad. 220.2020 Privación de Patria Potestad  
Demandante. YULLY MAGALY AGREDO ARCINIEGAS  
Demandado. EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, dejando constancia que el término de ejecutoria del auto 1939 del 15 de septiembre de 2021, corre los días 17, 20 y 21 de septiembre de 2021.  
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 17 de septiembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

---

#### Auto No. 2013

---

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 287 del C.G.P el cual a la letra dice:  
*"(...) Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"*, se adiciona el auto No. 1939 de data 15 de septiembre hogaño, en el sentido de incluir el decreto de la siguiente prueba<sup>1</sup>:

**VISITA SOCIAL** al lugar de residencia del menor DMLA, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- Los vínculos que ha establecido el menor de edad con el padre y red familiar por vía paterna.
- Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.
- Condiciones ambientales y de comunicación entre padre e hijo; y entre padre y madre.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

---

<sup>1</sup> Al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P

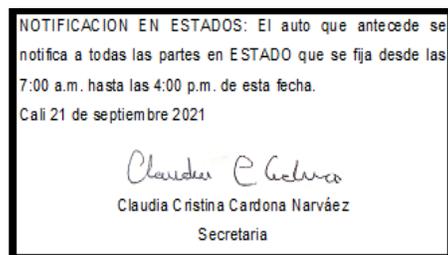
Rad. 220.2020 Privación de Patria Potestad  
Demandante. YULLY MAGALY AGREDO ARCINIEGAS  
Demandado. EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO

ii. Obtenida las resultados del informe, por secretaría se ordena dar publicidad tal como lo prevé el artículo 231 C.G.P.

iii. ***Este proveído hace parte integral del auto No. 1939 del 15 de septiembre de 2021, notificado por estados web el 16 hogaño.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a1d633ae1852f8d24f19bb4a74fe016a67730b2cb3280ec4691a048c3d5323**

Documento generado en 20/09/2021 04:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>